



## **RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM NO MODIFICAR**

“Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: “*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*”, en lo concerniente a incluir a la instalación portuaria Puerto Brisa S.A (Guajira), como parte de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, única y exclusivamente para efectos de la prestación del servicio público de practicaaje y conexos”.

### **EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO (E)**

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 11 del artículo 5 del Decreto 2324 de 1984, en los numerales 2 y 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y en el artículo 67 de la Ley 658 de 2001 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que es función del Estado garantizar la prestación de los servicios públicos en forma eficiente y segura.

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 11 del artículo 5 de la norma ibídem, establece como función y atribución de la Dirección General Marítima la de autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas, en especial la de practicaaje.

Que el numeral 5 Artículo 15 de la Ley 658 de 2001 establece que son obligaciones del piloto práctico, entre otras, acatar las disposiciones de la Autoridad Marítima Nacional, así como las instrucciones y/o recomendaciones del Capitán de Puerto en lo referente a la actividad marítima de practicaaje.

Que el artículo 42 Ibídem manifiesta que el control de la actividad marítima de practicaaje a nivel local corresponde a la Capitanía de Puerto de la jurisdicción para lo cual emitirá las instrucciones o recomendaciones pertinentes con el fin de garantizar en forma segura la prestación de este servicio.

Que el artículo 67 ibídem indicó que la Autoridad Marítima Nacional determinará la forma en que se desarrolle la actividad marítima de practicaaje, así como el entrenamiento de los

pilotos prácticos que se requieran de acuerdo al tonelaje de los buques que arriben a las diferentes jurisdicciones.

Que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo “*Vigilar el cumplimiento del presente decreto y normas concordantes y firmar los actos, resoluciones, fallos y demás documentos que le correspondan de acuerdo con sus funciones*”.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo “*Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima*”.

Que el servicio público de practicaje constituye una herramienta determinante en la seguridad del tráfico marítimo y consecuentemente representa una garantía para el desarrollo seguro de las actividades marítimas.

Que para el estado Colombiano es necesario garantizar la seguridad de la vida humana en el mar y el control en el ejercicio de la actividad de practicaje en las jurisdicciones de la Dirección General Marítima mediante normas nacionales y locales relativas a las zonas de embarque de los pilotos para la actividad de practicaje en general.

Que la finalidad de la presente resolución es incluir por temas de control y de continuidad en la prestación del servicio público, a la instalación portuaria Puerto Brisa S.A (Guajira), como parte de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, única y exclusivamente para efectos de la prestación del servicio público de practicaje y conexos.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 3: “*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*”, lo concerniente a la reglamentación de los Pilotos Prácticos.

Que se hace necesario adicionar el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: “*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*”, en lo concerniente a incluir a la instalación portuaria Puerto Brisa S.A (Guajira), como parte de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, única y exclusivamente para efectos de la prestación del servicio público de practicaje y conexos.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Adiciónese el Capítulo 9 al Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: “*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*”, el siguiente artículo relacionado con incluir a la instalación portuaria Puerto Brisa S.A (Guajira) como parte de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en los siguientes términos:

### **REMAC 3**

**GENTE DE MAR, APOYO EN TIERRA Y EMPRESAS  
(...)**

**PARTE 3 APOYO EN TIERRA  
(...)**

**TITULO 1 PILOTOS PRACTICOS**

**CAPÍTULO 9**

**DE LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES PARA GARANTIZAR LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PRACTICAJE EN LA JURISDICCION DE  
LA CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA DE MARTA**

**Artículo 3.3.1.9.1. Instalación Portuaria Puerto Brisa S.A (Guajira).**- Incluir a partir de la vigencia de la presente Resolución a la instalación portuaria Puerto Brisa S.A (Guajira), como parte de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, única y exclusivamente para efectos de la prestación del servicio público de practicaje y conexos.

**Parágrafo 1:** En cumplimiento de lo dispuesto, la Capitanía de Puerto de Santa Marta establecerá los procedimientos y mecanismos correspondientes, para el registro y control de las maniobras de los pilotos prácticos que operen tanto en las instalaciones de Ciénaga y Santa Marta, cómo en la relacionada en el presente artículo.

**Parágrafo 2:** La Capitanía de Puerto de Santa Marta, en conjunto con la Subdirección de Marina Mercante establecerán los procedimientos y mecanismos para efectos de entrenamiento de aspirantes a piloto práctico, que soliciten operar en la instalación de Puerto Brisa.

**Parágrafo 3:** Para los pilotos prácticos que a la entrada en vigencia del presente acto administrativo cuenten con licencia de practicaje vigente para la jurisdicción de Santa Marta y a la vez de para la jurisdicción de Riohacha, podrán solicitar ante la Autoridad Marítima la expedición de una nueva licencia, con el fin de que puedan operar en la jurisdicción de Santa Marta y en la instalación portuaria de Puerto Brisa.

**ARTÍCULO 2. Adición e Incorporación.** La presente resolución adiciona el Capítulo 9 del Título 1 de la Parte 3 del REMAC 3: “*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*”. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

**ARTÍCULO 3. Vigencia.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

Vicealmirante **JOSE JOAQUÍN AMEZQUITA GARCÍA**  
Director General Marítimo (E)